



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Acción Popular
Accionante	Bernardo Abel Hoyos Martínez
Accionados	COLCAFÉ
RADICADO	05001 31 03 009 2017 00723 00
ASUNTO	Decreta Pruebas

Fallida la audiencia de pacto de cumplimiento, se procede al decreto de la prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, por el término legal de veinte (20) días para la práctica de las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS ACCIONANTE ACTOR POPULAR

DOCUMENTAL. En su valor legal apréciense y téngase como tal los documentos y registros fotográficos aportados con la presentación de la acción popular.

2. PRUEBAS DEMANDADO.

DOCUMENTAL. En su valor legal apréciense y téngase como tal los documentos aportados con la contestación de la Acción Popular, por parte del accionado, visible de folios 50 a 118, y 143 a 146 del expediente.

PRUEBA TRASLADADA. (fl.141). Se ordena oficiar al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Medellín para que remita a este asunto y a costa de la accionada Colcafé, copia del expediente correspondiente a la Acción Popular instaurada por el señor Bernardo Abel Hoyos Martínez contra Industria Colombiana de Café S.A.S. – COLCAFÉ S.A.S. bajo radicado No.05001-31-03-003-2009-00563-00

3. PRUEBA OFICIOSA.

Se ordena oficiar a la Subsecretaría de Defensa y Protección de lo Público de la Secretaría General del Municipio de Medellín, para que realice visita ocular al inmueble ubicado en



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

la calle 8 Sur No.50-18 de Medellín, materia de esta litis, a fin de expedir concepto acerca de los siguientes aspectos:

A) Establecer de forma precisa, el área de antejardín en la que se realizó cerramiento y se suplantó zona verde por piso en concreto destinada por Colcafé S.A.S. para parqueadero de vehículos automotores, ubicada en la calle 8 Sur No.50-18 de esta localidad.

B) Indicar si dicha área pertenece al Municipio de Medellín, y si tiene la categoría de uso público o zona de protección ambiental conforme al Plan de Ordenamiento Territorial, en caso positivo, indicar si se ha dado concesión a la sociedad accionada Colcafé S.A.S. para transformarla en parqueadero, remitiendo copia de los actos administrativos o documentos que autorizaron la intervención de la misma.

B) Debe certificar si la modificación por parte de Colcafé S.A.S. sobre la referida área con la adecuación de parqueadero, tiene alguna incidencia, afecta o vulnera de alguna manera los derechos colectivos de los habitantes de acuerdo a su destinación o uso.

C) Así mismo, se servirá indicar dicha autoridad, si la intervención sobre el antejardín por parte de Colcafé S.A.S., corresponde a una indebida utilización del espacio público para uso particular.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

D.Ch.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e143e07f3639191238166387844a07f42660263696f182b45802a3aab78182a**

Documento generado en 02/06/2021 03:06:35 PM